

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GUATEMALTECA DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN Y DERIVADOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. DENOMINACION Y NATURALEZA. La Asociación Guatemalteca de Criadores de Ganado Brahman y Derivados es una entidad jurídica no lucrativa, de carácter privado, apolítico, no religiosa, no discriminativa, con patrimonio propio, que se propone promover, ejercer y proteger los intereses de sus asociados

ARTICULO 2º. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será en el departamento de Guatemala, y su sede en el municipio de Guatemala de dicho departamento; sin embargo, podrá fundar o establecer subse-des en otros lugares de la Republica o del extranjero.

ARTICULO 3º. PLAZO. La Asociación se constituye por plazo indefinido.

ARTICULO 4º. FINES Y OBJETIVOS. Los fines y objetivos de la entidad son a) Fomentar la unidad y cooperación entre todos los ganaderos criadores de las razas Brahman y Derivados; b) Fomentar y mejorar la raza de ganado Brahman y Derivados y conservar su pureza coadyuvando el mejoramiento de los hatos del país; c) Iniciar y mantener los registros genealógicos, índices, libros, documentos y toda la información pertinente sobre las razas Brahman y Derivados, de acuerdo a las normas aceptadas internacionalmente; d) Colaborar con el Estado y sus Instituciones autónomas, semiautonomas o descentralizadas, en política y normas que protejan e impulsen la propagación, fomento y mejoramiento de las razas Brahman y derivados en Guatemala; e) Defender por todos los medios a su alcance, los intereses de sus asociados; f) Mantener relaciones y celebrar convenios con otras Asociaciones ganaderas, tanto del país como del extranjero; g) Organizar y colaborar en el desarrollo de exposiciones, ferias, exhibiciones, congresos, reuniones y en cualquier otro tipo de evento ganadero; j) Obtener apoyo financiero, técnico y administrativo de instituciones gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras para la consecución de sus fines y objetivos; k) Otros fines que apruebe la Asamblea General y/o la Junta Directiva y que sean congruentes con los objetivos de la Asociación, con los presentes estatutos y las leyes vigentes.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5º. ASOCIADOS. La Asociación tendrá tres clases de asociados: a) Son asociados activos las personas naturales o jurídicas, guatemaltecas o extranjeras, que reúnan los requisitos que se establecen mas adelante y que además registren por lo menos diez (10) ejemplares al año; b) Son asociados contribuyentes las personas naturales o jurídicas, guatemaltecas o extranjeras que reúnan los requisitos que se establecen mas adelante pero no cumplan con registrar el mínimo de ejemplares requeridos para ser asociado activo; c) Son asociados honorarios aquellas personas individuales o jurídicas que a propuesta de la Junta Directiva o de la Asamblea General, se designen como tales debido a sus meritos en pro del desarrollo y mejoramiento de las Razas Brahman y Derivados y/o en el engrandecimiento de la Asociación.

ARTICULO 6º. REQUISITOS DE INGRESO PARA ASOCIADOS. Para ser socio activo de la Asociación se requiere: a) Ser criador o propietario de ganado de raza Brahman y Derivados; b) Presentar por escrito la solicitud de ingreso a la Junta Directiva; c) Comprometerse a acatar las disposiciones contenidas en estos estatutos, los reglamentos que se emitan, así como las aprobadas por la Asamblea General, a cumplir con sus obligaciones y desempeñar fielmente las responsabilidades que le fueren asignadas; d) Pagar la cuota de ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.

ARTICULO 7º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo en la Asociación; c) Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación, para lo cual previo a la celebración de las Asambleas Generales de Asociados podrán examinar por si o por medio de apoderado los libros de actas, estados financieros y libros de contabilidad de la Asociación; d) Representar a otro asociado en las Asambleas Generales previa autorización escrita extendida por el asociado; e) Ser escuchados y expresar sus opiniones en sesiones de Junta Directiva, f) Participar en los programas y actividades de la Asociación; g) Usar y disfrutar de los servicios y beneficios que la Asociación proporcione a sus asociados de conformidad con los presentes estatutos y leyes aplicables; h) Presentar ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación.

ARTICULO 8º. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Son obligaciones de los asociados: a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás

disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; b) Asistir y participar en las Asambleas Generales; c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen; d) Pagar la cuota de ingreso y cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General; e) Contribuir a la ejecución de los programas y actividades de la Asociación y procurar por todos los medios a su alcance que esta logre los fines para los cuales ha sido creada.

ARTICULO 9º. PROHIBICIONES. Queda prohibido a los asociados realizar cualquiera de las siguientes actividades: a) Actuar en forma pública o privada en nombre de la Asociación, salvo autorización por escrito de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) Realizar actividades políticas, religiosas, sindicales o partidistas en nombre la Asociación; d) Valerse de la Asociación o del nombre de alguno de los asociados para actos o negocios de beneficio personal.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 10º. ORGANOS. Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General de asociados; y b) La Junta Directiva.

ARTICULO 11º. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra con los asociados activos y contribuyentes.

ARTICULO 12º. CARÁCTER DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria dentro de los seis (6) meses que sigan al cierre de cada ejercicio fiscal, y se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, o cuando lo solicite por lo menos el veinticinco (25%) por ciento de los asociados.

ARTICULO 13º. CONVOCATORIA. Las convocatorias a Asamblea General se harán por medio de la Junta Directiva considere conveniente, indicándose el carácter de la asamblea, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de asamblea extraordinaria, deberá indicarse también la agenda a tratar. Toda convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días de anticipación.

ARTICULO 14º. RESOLUCIONES. A menos que los estatutos exijan una mayoría calificada, las resoluciones de la Asamblea General se adoptaran por mayoría simple de votos de los asociados presentes y representados en la asamblea. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para los asociados, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas por no haber asistido a la asamblea en que fueron acordadas o por haber votado en contra.

ARTICULO 15°. REPRESENTACIONES. El asociado que por causa justa comprobada no pudiere asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser representado por otro asociado. Dicha representación deberá constar por escrito. Cada asociado podrá ejercer hasta tres (3) representaciones.

ARTICULO 16°. QUORUM Y RESOLUCIONES. Para que la Asamblea General de Asociados sea considerada valida, será necesario que se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los asociados. Únicamente podrán participar los asociados que se encuentren al día en el pago de todas sus cuotas ordinarias y extraordinarias. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la asamblea se celebrará valida mente con los asociados presentes una hora después en la misma fecha y en el lugar indicado por la Junta Directiva.

ARTICULO 17°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva; b) Establecer y modificar la cuota de ingreso, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados; c) Aprobar la política económica y administrativa de la asociación; d) Conocer y resolver acerca de los informes de las actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuesto que la Junta Directiva le presente; e) Aprobar, improbar o modificar el presupuesto que someta a su conocimiento la Junta Directiva; f) Autorizar a la Junta Directiva para celebrar toda clase de contratos o adquirir obligaciones; g) dictar todas las normas administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos que persigue la asociación; h) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación y para resolver todo lo no previsto en los estatutos y en los reglamentos internos de la Asociación; e i) Aquellas otras que le correspondan como máxima autoridad de la entidad.

ARTICULO 18°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Autorizar la enajenación, gravamen y arrendamiento de cualquier bien o derecho de la asociación; b) Acordar la modificación de los presentes estatutos; c) aprobar, reformar y derogar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación; d) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de actos y resoluciones de la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación; e) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, y f) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria,

ARTICULO 19°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará formado por seis (6) directores que serán electos en Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva se integra con los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal Primero, y f) Vocal Segundo. Los directores desempeñaran sus funciones en

forma ad-honorem. Para ser director se requiere ser miembro activo o representante designado por una persona jurídica que sea miembro activo, y estar al día en el pago de sus cuotas.

ARTICULO 20º. ELECCION. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos por cargos o por planillas, según el caso, que obtengan la mayoría simple de votos.

ARTICULO 21º. POSESION. La Junta Directiva electa se reunirá dentro de los quince días que sigan a la elección, para designar el cargo o cargos que ocupara cada miembro, tomando en ese momento cada miembro posesión inmediata de su cargo.

ARTICULO 22º. DURACION. Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus cargos dos años o el plazo menor que acuerde la Asamblea General, eligiéndose cada año a la mitad de los directores. Los directores pueden ser reelectos para el mismo cargo de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 23º. SESIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la fecha que ella misma acuerde y extraordinariamente cuando sean convocados por el Presidente o por dos de sus miembros. Para que dichas sesiones puedan celebrarse validamente será necesaria la presencia de cuatro (4) directores, siendo indispensable que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

ARTICULO 24º. RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 25º. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; b) Resolver las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones de los asociados; c) Promover actividades para mantener y ampliar planes, programas y proyectos de la entidad; d) Autorizar la celebración de toda clase de contratos; e) Dirigir y administrar a la Asociación; f) Disponer todo lo concerniente a contratación, funciones y régimen del personal administrativo de la asociación; g) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a las personas que deberán ejercerlos; h) Administrar el patrimonio de la entidad, pudiendo pedir en cualquier momento cuentas a quienes manejan fondos o bienes de la Asociación; i) Preparar el plan de trabajo y presupuesto anual, así como los informes de las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad, para someterlos a la consideración de la Asamblea General; j) Aceptar herencias, legados y donaciones; k) Conocer de las faltas de los asociados, para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes; l) Elaborar los proyectos e reglamentos de la Asociación, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de asociados; y m) Aquellas otras que le corresponden de conformidad con los presentes estatutos o por su calidad de órgano administrador de los intereses de la Asociación, y las que le asigne la Asamblea General.

ARTICULO 26º. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes: a) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos y contratos en que la misma tenga interés; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Ejercer doble voto en caso de empate, en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen; e) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; f) En defecto de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo concerniente a la contratación, función y régimen del personal administrativo de la Asociación; g) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 27º. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la entidad; b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal; c) Completar el tiempo del mando del Presidente, en caso de ausencia definitiva; y d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 28º. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: a) llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Redactar y autorizar con el Presidente, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores; f) Preparar y enviar por lo menos con tres días de anticipación a su celebración las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva; g) Servir de lazo de comunicación entre la Junta Directiva y los miembros de la Asociación; h) Llevar el registro de miembros; i) Archivar ordenadamente toda documentación de la Asociación; y j) Realizar aquellas otras atribuciones que se relacionen con su competencia.

ARTICULO 29º. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja; d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; e) Elaborar el informe financiero anual de la entidad el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; f) Elaborar y mantener

actualizado un inventario de los bienes de la entidad; y g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

ARTICULO 30º. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Corresponde a los vocales colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Asociación, tendrán las atribuciones que establezcan los reglamentos de la entidad, la Asamblea General y la junta Directiva y demás las siguientes: a) El Vocal Primero sustituirá al Vicepresidente en los casos de impedimento o ausencia temporal o definitiva. En este último caso, completará por el Vicepresidente el tiempo que haga falta para concluir su mandato; b) El Vocal Segundo sustituirá al Secretario en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. En este último caso, completará por el Secretario el tiempo que haga falta para concluir su mandato.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31º. PATRIMONIO. El Patrimonio de la Asociación se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y objetivos y se sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus miembros y otros ingresos lícitos que reciba.

ARTICULO 32º. DESTINO DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyan se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancia.

ARTICULO 33º. BIENES DE LA ASOCIACION. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derecho sobre los bienes de esta si deja de pertenecer a ella o la misma se disuelve.

ARTICULO 34º. ASIGNACION DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCION. En caso que la Asociación se disolviera, los activos, una vez pagado el pasivo existente, se distribuirán entre los asociados según lo resuelva la Asamblea General.

ARTICULO 35º. CONTABILIDAD. La contabilidad se llevará de acuerdo con la ley siguiendo principios de contabilidad generalmente aceptados. El ejercicio contable se computará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO V DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 36º. Diferencias. Cualquier diferencia que surja entre los asociados o de estos para con la Asociación, se resolverá en forma conciliatoria por la vía directa.

ARTICULO 37º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Son causales de pérdida de la calidad de asociado, además de la violación a las prohibiciones contenidas en el artículo 9º., las siguientes: a) La falta de pago de dos cuotas ordinarias o extraordinarias debidamente acordadas por la Asamblea General; b) Por resolución de la Asamblea General en los casos debidamente justificados contemplados en los presentes estatutos; y c) Por renuncia expresa del asociado presentada por escrito ante la Junta Directiva con por los menos treinta (30) días de anticipación; d) Otras restricciones.

ARTICULO 38º. INFRACCIONES. Se consideran infracciones cometidas por los asociados, las siguientes: a) El incumplimiento a los estatutos o sus reglamentos; b) El incumplimiento a los dispuesto por la Asamblea General; y c) El incumplimiento a lo resultado por la Junta Directiva.

ARTICULO 39º. SANCIONES. En caso de infracciones cometidas por los asociados la Junta Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión temporal de sus derechos hasta por seis meses. Esta suspensión conlleva la limitación al ejercicio de los derechos establecidos en los literales a), b) y d) del Artículo 7º.; y c) Pérdida total de la calidad de asociado o exclusión.

ARTICULO 40º. PROCEDIMIENTO. Previo a dictar la sanción respectiva la Junta Directiva dará a conocer por escrito al asociado los cargos que existan en su contra, concediéndole un plazo prudencial para que presente su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo concedido dictara la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones. La sanción impuesta se notificará al asociado dentro de los cinco días siguientes de dictada.

ARTICULO 41º. RECURSO. Dentro de los tres días que sigan a la notificación de la disposición o resolución que los afecte, los asociados podrán interponer por escrito ante la Junta Directiva, el recurso de apelación. La Junta Directiva elevara el expediente al conocimiento de la Asamblea General la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General no cabra ningún recurso.

ARTICULO 42º. ACTUACIONES. Todas las actuaciones relacionadas con este capítulo deben contar por escrito.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 43°. REFORMAS A LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos únicamente podrán ser reformados o modificados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. Las reformas entraran en vigor hasta que sean aprobadas por Acuerdo Gubernativo.

ARTICULO 44°. SOLICITUD. La reforma o modificación de los presentes estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud.

ARTICULO 45°. ESTUDIO. La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de reforma o modificación de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

ARTICULO 46°. MAYORIA ESPECIAL. Para la aprobación de reformas o modificaciones a los presentes estatutos, se requerirá la presencia de la Asamblea General Extraordinaria, de una mayoría especial formada por el setenta y cinco (75%) por ciento de los asociados activos.

ARTICULO 47°. DISOLUCION. La asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente; y b) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este propósito. La resolución deberá adoptarse con el voto favorable de por lo menos el sesenta (60%) por ciento de los asociados activos.

ARTICULO 48°. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION. En la Asamblea General Extraordinaria en que se apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de cinco liquidadores, quienes tendrán las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente las siguientes: a) Representar legalmente a la Asociación durante el proceso de liquidación; b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondo o intereses de la Asociación; c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar finiquitos; f) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; g) Comunicar al Ministerio de gobernación la disolución de la entidad a efecto de que proceda a derogar el Acuerdo Gubernativo mediante el cual se reconoció la Personalidad Jurídica de la entidad y se cancele la inscripción en el Registro Civil correspondiente.

ARTICULO 49º. INTERPRETACION. Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverla.

A continuación, se transcribe el Acuerdo Gubernativo No. 843-92, que literalmente dice:

“MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION. Palacio Nacional. Guatemala, C. A. ACUERDO GUBERNATIVO No. 843-92. PALACIO NACIONAL. Guatemala, veintiuno de septiembre de 1992.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. CONSIDERANDO. Que dentro de los principios que enmarca la Constitución Política de la Republica de Guatemala, esta el de promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando a la iniciativa privada en las actividades agropecuarias: CONSIDERANDO: Que las necesidades de las distintas entidades de criadores de ganado registrado, hacen necesario establecer sus propios registros genealógicos